

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
2348	08638600110820098024700	0025	3/11/2022	Fijación en estado	YEISON RAFAEL - CAMACHO CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1206 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14341	11001600002320210419400	0025	3/11/2022	Fijación en estado	BRAVYAN STIVEN - CABUYA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1211 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14411	11001600001320140453500	0025	3/11/2022	Fijación en estado	LEYDY NATALY - GOMEZ VELASQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1205 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
16406	11001600002820150129200	0025	3/11/2022	Fijación en estado	FRANKLIN - PIRACUN BERMUDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1201 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
31554	11001609906920191372700	0025	3/11/2022	Fijación en estado	IVAN RAFAEL - GUERRERO MORELO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1207 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
40592	11001600001320210423400	0025	3/11/2022	Fijación en estado	YEISON - LOBO CONTRERAS* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1208 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
40592	11001600001320210423400	0025	3/11/2022	Fijación en estado	YEISON - LOBO CONTRERAS* PROVIDENCIA DE FECHA *20/10/2022 * Auto concede libertad condicional AI 1209 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
43063	11001610000020180010900	0025	3/11/2022	Fijación en estado	MARCO ANTONIO - MUNIEVAR QUICENO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/10/2022 * Auto concediendo redención AI 1245 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
54049	11001600001320188023000	0025	3/11/2022	Fijación en estado	JONATHAN ALEANDRO - ORDOÑEZ LEMA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/10/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 1247 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Numero Unico: 08638-60-01-108-2009-80247-00
Numero Interno: (2348)
CONDENADO: YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO
Cédula de Ciudadanía: 8512174
DELITO: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - DIAGONAL 39 F SUR N° 9 B
12 BARRIO PUERTO RICO LOMAS LA CIUDAD
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email: eljco25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO.

ANTECEDENTES

YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, el 4 de agosto de 2010, a la pena principal de 21 años 08 meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de enero de 2010.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 03 de diciembre de 2020, redime pena por 11 meses, 18 días
- Auto calendarado 22 de abril de 2021, redime pena por 2 meses, 0,5 días
- Auto calendarado 23 de febrero de 2022, redime pena por 4 meses, 2 días

El despacho ejecutor a través de auto 03 de diciembre de 2020, le negó el subrogado de la libertad condicional.

Mediante auto calendarado 20 de abril de 2022, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Al llegar las diligencias a esta ciudad, fueron asignadas por reparto interno a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 9 de junio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

El Responsable del Grupo de Gestión Legal del interno de la COBOG -PICOTA, allegó los siguientes documentos, que fueron hallados en su hoja de vida, para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18371616	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	536
18472640	Enero, febrero y marzo de 2022	616
18502393	Abril y hasta el 17 de mayo de 2022	320
****	T O T A L :	1472

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de elección de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82. Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad."

A los condenados y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO le representan descuentos de pena de 92 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

RE: NI 2348 - 25 AI 1206 - YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/10/2022 17:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1206 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 2:05 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2348 - 25 AI 1206 - YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO- REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1206 - YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Número Único: 11001-60-00-023-2021-04194-00

Número Interno: (14341)

CONDENADO: BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 1030668655

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Centro de Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE

MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interdictorio: 1211

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejc25bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO.

ANTECEDENTES

BRAVAN STIVEN CABUYA ROMERO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, de esta ciudad, el 23 de Marzo de 2022, a la pena principal de 112 meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 4 de mayo de 2022, se informó a las partes y se solicitó al penal la documentación que obra en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena BRAVAN STIVEN CABUYA ROMERO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de septiembre de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por BRAVAN STIVEN CABUYA ROMERO en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ I/
023017	Mayo, junio, julio y agosto de 2022	444
****	T O T A L :	444

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el imputado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por BRAVAN STIVEN CABUYA ROMERO le representan descuentos de pena de 37 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado BRAVAN STIVEN CABUYA ROMERO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el imputado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO - RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a BRAVAN STIVEN CABUYA ROMERO el periodo de 37 días, descontados por razón de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: _____

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S: _____ A.I: _____ OF: _____ Otro: _____ ¿Cuál?: _____ No. _____

FECHA DE ACTUACION: ____ / ____ / ____

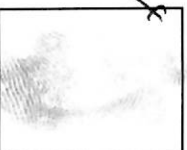
DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Diego Steven Cebalga Romero Firma: _____

Cédula: 1030668655 Huella: _____

Fecha: 31 / 10 / 22

Teléfonos: _____



Recibe copia del documento: Si: _____ No: _____ (_____)

RE: NI 14341 - 25 AI 1211 BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1211 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 2:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14341 - 25 AI 1211 BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1211 BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-013-2014-04535-00
Número Interno: (14411)
CONDENADO: LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ
Cédula de Ciudadanía: 1023920494
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email: ejc25bh@cejodj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D. C., Octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la ejecución de las penas acumuladas a la señora LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ, quien dentro del radicado de la referencia fue condenada a la pena de 105 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Lesiones Personales, por el Juzgado 35 Penal Municipal de Conocimiento, dentro del radicado 110016000015 2014 02802 00 a la pena de 63 meses de prisión por ser hallada responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento; y dentro del radicado 110016000013 2014 03433 00 a la pena de 63 meses de prisión por haber sido hallada responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado.

Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2017, este Despacho acumuló dentro de estas diligencias, las penas altas referidas, partiendo de la mas grave, esto es la de 105 meses de prisión, para aumentarla en 47 meses por la pena impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento, quedando como pena definitiva acumulada 152 meses de prisión y por el mismo lapso la pena accesoría.

Posteriormente, ante petición de la defensa, una vez se recibió copia de la sentencia proferida en contra de la penada por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de conocimiento dentro del radicado 1100160000132014 03433 00, se acumuló jurídicamente esta pena, dejando definitivamente la pena de prisión en 194 meses y por igual lapso la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

De acuerdo a lo obrante en autos, se tiene que LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ viene privada de la libertad desde el 16 de marzo de 2014.

Mediante auto interlocutorio de fecha 12 de marzo de 2018, al aplicar el principio de favorabilidad, se redensificó la pena acumulada, quedando una pena definitiva de 111 meses de prisión y por igual lapso la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta, Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18609709	Junio, julio y agosto de 2022	72
****	T O T A L :	72

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ le representan descuentos de pena de 6 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

RE: NI 14411- 25 AI 1205 - LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1205 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 2:31 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14411- 25 AI 1205 - LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1205 - LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario.



Número Único: 11001-60-00-000-2017-01332-00

Número Interno: (16100)

CONDENADO: JHON JAMES DIAZ PERDOMO

Cédula de Ciudadanía: 79740059

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1230

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de la Asistente social.

ANTECEDENTES

JHON JAMES DIAZ PERDOMO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Noviembre de 2017, a la pena principal de **11 años de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron allegadas las diligencias a este Despacho por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 15 de febrero de 2018, se informó lo pertinente a las partes y se informó al penal donde se encontraba detenido por otro proceso, para que fuera dejado a disposición de éste, una vez quedara en libertad.

El primero de junio de 2018, fue dejado a disposición, por parte del área de Gestion Judicial al Interno de la COBOG, ante lo cual se libró Boleta de encarcelamiento para hacer efectiva la pena impuesta en este radicado, **a partir del 2 de junio de 2018**. Es decir que al día de hoy ha descontado 52 meses y 22 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 31 de agosto de 2020, se le redimió pena por 8 meses y 20 días.
- 21 de junio de 2021, se le redimió pena por 3 meses y 19.5 días.
- 15 de marzo de 2022, se le redimió pena por 3 meses y 28 días.



En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito, tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 66 meses, y tal como se indicó en precedencia **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** completa en prisión 52 meses y 22 días, mas 18 meses, 25 días de redención, para un **total de 71 meses, 17 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que los delitos endilgados, concierto para delinquir y hurto calificado agravado, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora **LUZ MARLEN PERDOMO RAMOS**, abonado 312 420 8203,



SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado **JHON JAMES DIAZ PERDOMO**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librára Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, para que se formalice el traslado del sentenciado **JHON JAMES DIAZ PERDOMO** a su residencia, ubicada en la **CALLE 33 B SUR No. 13 K-34 BOGOTA**, TELEFONO DE CONTACTO 312 420 8203.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1230-16100

TIPO DE ACTUACION:

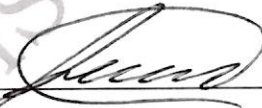
A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1230

FECHA DE ACTUACION: 24-oct-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-oct-2022 Neves 1130pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Jesus Diaz Perdomo

FIRMA PPL: 

CC: 79740 059

TD: 49629

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1230 NI 16100 - 025 - JHON JAMES DIAZ PERDOMO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 10:52

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1230 del 24 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de octubre de 2022 12:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; danieluribe1954@yahoo.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1230 NI 16100 - 025 - JHON JAMES DIAZ PERDOMO

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1230 de fecha 24/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Número Único: 11001-60-00-028-2015-01292-00
Número Interno: (16-406)
CONDENADO: FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ
Cédula de Ciudadanía: 80068105
DELITO: HOMICIDIO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA
MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email: elcgo25bi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ**, conforme documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 19 de julio de 2018, a la pena principal de **104 meses** de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias a este despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 22 de agosto de 2018 e informó lo pertinente a las partes y al complejo penitenciario donde cumple pena el condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

La oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18397890	Diciembre de 2021	168
18489532	Enero, febrero y marzo de 2022	480
****	T O T A L :	648

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo....”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ**, le representan descuentos de pena de **40.5 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, como en el día de ayer se allegó por correo electrónico, traslado de la demanda de tutela promovida por el penado en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario y a la cual se nos vinculó por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, se dispone brindar la información que corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 16406

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: ☒ O.F: Otro: ¿Cuál?: No. 1201

FECHA DE ACTUACION: 20 / OCT / 2022

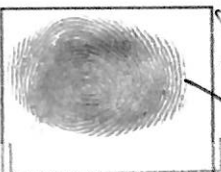
DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Carlos Pizarra B Firma: [Firma]

Cédula: 80068165 Huella: [Huella]

Fecha: 26 / OCT / 2022

Teléfonos: 3115221391



Recibe copia del documento: SI: ☒ No:

RE: NI 16046 - 25 AI 1201 - FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/10/2022 17:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1201 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 10:01 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 16046 - 25 AI 1201 - FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 1201 - FRANKLIN PIRACUN BERMUDEZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el



Número Único: 11001-60-99-069-2019-13727-00

Número Interno: (31554)

CONDENADO: IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO

Cédula de Ciudadanía: 19603685

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1207

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 7 de abril de 2021, a la pena principal de 220 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 09 de diciembre de 2021, confimo la sentencia de primera instancia.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocandose conocimiento el 1º de septiembre de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de Febrero de 2020.

CONSIDERACIONES



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO** el período de 7 meses, 23 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

os Administrativos Juzgados de
Penas y Medidas de Seguridad
Notifiqué por Estado No.

03 NOV 2022

providencia

Secretario

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 28-10-22	HORA:
NOMBRE: Ivan R Guerrero M	
CÉDULA: 19603685	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
	

RE: ni 31554- 25 ai 1207 - IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1207 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 2:59 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: ni 31554- 25 ai 1207 - IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite ai 1207 - IVAN RAFAEL GUERRERO MORELO - REDENCION, para su notificación,.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-013-2021-04234-00

Número Interno: 1405921

CONDENADO: YELSON LOBO CONTRERAS

Cédula de Ciudadanía: 1050923880

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eljuz25bi@ceandj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado YELSON LOBO CONTRERAS.

ANTECEDENTES

YELSON LOBO CONTRERAS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de mayo de 2022, a la pena principal de 18 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTATIVO ATENUADO, a quien le fue negado sustitutivo de la pena privativa de la libertad por expresa exclusión de beneficios de acuerdo al artículo 68 A inciso 2 del C.P y la prisión domiciliaria transitoria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 28 de junio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena YELSON LOBO CONTRERAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES DE BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por YELSON LOBO CONTRERAS en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025029	Julio y agosto de 2022	204
****	T O T A L :	204

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 28-10-22 HORA: 14:00

NOMBRE: YELSON LOBO CONTRERAS

CÉDULA: 1050923880

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por YELSON LOBO CONTRERAS le representan descuentos de pena de 17 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de pena al sentenciado YELSON LOBO CONTRERAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a YELSON LOBO CONTRERAS el periodo de 17 DÍAS, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Explotase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado YELSON LOBO CONTRERAS para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA YENIFER SANCHEZ JARGAS
JUEZ

Mesa:

Centro de Servicios Administrativos de Seguridad
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha
03 NOV 2022
Notifiqué por Estado
La anterior proveeduría
El Secretario

RE: NI 40592 - 25 AI 1208 Y 1209 YELSON LOBO CONTRERAS- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1208 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1209 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 3:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40592 - 25 AI 1208 Y 1209 YELSON LOBO CONTRERAS- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1208 Y 1209 YELSON LOBO CONTRERAS- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en

su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Y. C. 2014
OPC-01

Número Único: 11001-60-00-013-2021-04234-00
Número Interno: (40592)
CONDENADO: YELSON LOBO CONTRERAS
Cédula de Ciudadanía: 1050923880
DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interdictorio: 1209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: elcpr25m@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado YELSON LOBO CONTRERAS conforme la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

YELSON LOBO CONTRERAS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de mayo de 2022, a la pena principal de 18 meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO ATENUADO, a quien le fue negado sustitutivo de la pena privativa de la libertad por expresa exclusión de beneficios de acuerdo al artículo 68 A inciso 2 del C.P y la prisión domiciliaria transitoria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 28 de junio de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena YELSON LOBO CONTRERAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de agosto de 2021. Así mismo, en la fecha se le recibió pena por 17 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará sujeta a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del Instituto Libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilite el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que YELSON LOBO CONTRERAS, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 14 meses y 10 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 10 meses, 24 días de prisión, no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 133 favorable calendarada el 22 de septiembre de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluido.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- ESTABLECER como período de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 03 meses y 20 días.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **YELSON LOBO CONTRERAS**, librese boleta de libertad ante el Director de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

CUARTO.- INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado **YELSON LOBO CONTRERAS** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Véniza Sánchez Vargas
MARIA VÉNIZA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mes.

El Secretario de Servicios Administrativos Juzgados de
Corrección de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **03 NOV 2022** Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

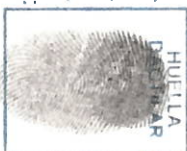
NOTIFICACIONES

FECHA: **28-10-22** HORA: **22**

NOMBRE: **YELSON LOBO**

CÉDULA: **7050822880**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



RE: NI 40592 - 25 AI 1208 Y 1209 YELSON LOBO CONTRERAS- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 12:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1208 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1209 del 20 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de octubre de 2022 3:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40592 - 25 AI 1208 Y 1209 YELSON LOBO CONTRERAS- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 1208 Y 1209 YELSON LOBO CONTRERAS- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.



Número Único: 11001-61-00-000-2018-00109-00

Número Interno: (43063)

CONDENADO: MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO

Cédula de Ciudadanía: 80794844

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1245

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, conforme documentación enviada por el penal y petición elevada por el condenado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO, fue condenado a la pena principal de 168 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modificó la sentencia de primera instancia numerales 1 y 2 en el sentido de imponer a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, 125 meses de prisión y accesorias, confirmando la sentencia en los demás aspectos.

Asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informó lo pertinente a las partes y requirió al penal los documentos que reposaran en su hoja de vida.



Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** le representan descuentos de pena de 326.25 días. Lo que es lo mismo, **10 meses y 26.25 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, ante lo peticionado por el condenado, se requerirá a las directivas del penal, para que verifiquen la posibilidad de cambio de fase de seguridad al condenado, si a ello hay lugar y bajo las disposiciones allí establecidas.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** el período de **10 meses y 26.25 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

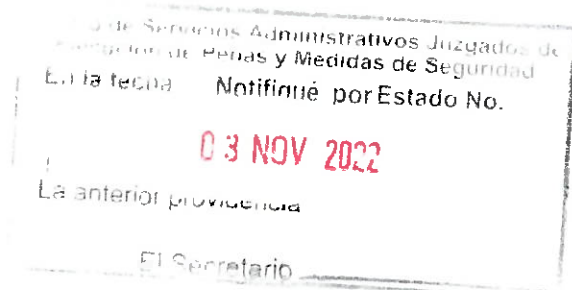
SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO** para los fines legales pertinentes. De igual forma solicitar si hay lugar a cambio de fase de seguridad para el penado, bajo la reglamentación vigente.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: _____

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S: _____ A.I: _____ OF: _____ Otro: _____ ¿Cuál?: _____ No. _____

FECHA DE ACTUACION: ____ / ____ / ____

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Alfonso Antonio Henao Firma: _____

Cédula: 80794844

Fecha: 28/10/2022

Teléfonos: _____

Huella:



Recibe copia del documento: SI: ☒ No: _____ (_____)

RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1245 NI 43063 - 025 - MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 10:42

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del contenido del auto 1245 del 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 12:15 p. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; flechasmg@hotmail.com; Gabriel Flechas <gaflechas@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1245 NI 43063 - 025 - MARCO ANTONIO MUNEVAR QUICENO
Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1245 de fecha 25/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



Número Único: 11001-60-00-013-2018-80230-00

Número Interno: (54049)

CONDENADO: JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA

Cédula de Ciudadanía: 1023919804

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por el penado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**.

HECHOS PROCESALES

JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de febrero de 2019, a la pena principal de **18 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, le decretó acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Conocimiento, el 28 de noviembre de 2019 dentro del radicado 11001600000020190238600, dejando como pena acumulada **44 meses, 3 días**.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ORDOÑEZ LEMA**, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Septiembre de 2018.

Igualmente le han sido reconocidos los siguientes descuentos por redención de pena, por parte del homologo 04 de Acacias Meta:

- Auto calendarado 25 de Noviembre de 2019, redención por 12 días
- Auto calendarado 15 de Enero de 2020, redención por 3.25 días
- Auto calendarado 06 de Abril de 2020, redención por 1 mes, 12.25 días
- Auto calendarado 05 de Agosto de 2020, redención por 25.5 días



días. Dentro de dicho lapso fue objeto de redención de pena por un total de 2 meses y 23 días.

Ahora se encuentra privado de la libertad desde el 06 de abril de 2022, fecha en que se hizo efectiva la captura ordenada por este Despacho, al haberle sido revocada la prisión domiciliaria. Es decir que en esta segunda oportunidad ha descontado hasta el día de hoy 6 meses y 20 días.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, a la fecha ha descontado **un total de 37 meses, 9 días**. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue acumulada dentro de este radicado.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido el penado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA** y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Lo que si hará el Despacho, será requerir al Complejo Penitenciario y Carcelario La picota, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

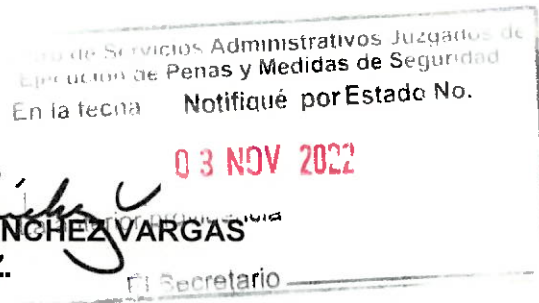
PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará descontando pena en el establecimiento penitenciario asignado, hasta nueva orden.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA**. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.





**JUZGADO 75. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54049

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1297

FECHA DE ACTUACION: 26 oct 11

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28 - 10 - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan A. Ordonez Lema

FIRMA PPL: ALEJANDRO L. O.

CC: 1023919804

TD: 105522

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1247 NI 54049 - 025 - JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Lun 31/10/2022 10:31
Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Hoy 31 de octubre de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 1247 del 26 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 8:06 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; marthazlopez@yahoo.es; Martha Lopez <malopez@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1247 NI 54049 - 025 - JONATHAN ALEJANDRO ORDOÑEZ LEMA
Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1247 de fecha 26/10/2022, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente